



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto	Exige notificar por aviso o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	MIGUEL ANGEL URAN RIVERA
Demandado	MARIA NURY MAYA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2019- 00338- 00.

Incorpórese a los autos la anterior documentación remitida por la parte actora dentro del presente proceso y la cual hace relación a la entrega, con éxito a la parte demandada de las diligencias encaminadas a obtener la citación por parte de la parte contradictora.

Cumplido con ello se ordena que, por el mismo medio, se disponga la notificación por AVISO a la misma parte.

Podrá el demandante, optar por la notificación personal a la demandada que autoriza el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ